



GOBIERNO DE LA  
PROVINCIA DE  
CÓRDOBA

# BOLETIN OFICIAL

**1ª SECCIÓN**

PUBLICACIONES DE GOBIERNO



AÑO XCIX - TOMO DLXV - Nº 4

CORDOBA, (R.A.), JUEVES 2 DE FEBRERO DE 2012

[www.boletinoficialcba.gov.ar](http://www.boletinoficialcba.gov.ar)

E-mail: [boletinoficialcba@cba.gov.ar](mailto:boletinoficialcba@cba.gov.ar)

MINISTERIO de EDUCACIÓN

EDUCACIÓN SECUNDARIA (2012-2015)

## Aprueban propuesta curricular para Ciclo Básico y Orientado

### Resolución Nº 739

Córdoba, 15 de diciembre de 2011

**VISTO:** La Ley de Educación Nacional Nº 26206, la Ley de Educación de la Provincia de Córdoba Nº 9870, el Decreto Nº 125/09 y las Resoluciones Nros. 84/10 y 142/11 del Consejo Federal de Educación;

#### Y CONSIDERANDO:

Que la Educación Secundaria "tiene la finalidad de habilitar a los adolescentes y jóvenes para el ejercicio pleno de la ciudadanía, para el trabajo y para la continuación de sus estudios", y "se divide en dos ciclos, uno básico de carácter común a todas las orientaciones y otro orientado diversificado según las distintas áreas del conocimiento, del mundo social y del trabajo".

Que la Resolución Nº 84/10 del Consejo Federal de Educación establece diez orientaciones para el ciclo orientado del nivel secundario, de las cuales este Ministerio toma todas las propuestas para ser aplicadas en el sistema educativo provincial.

Que el art. 4º del Decreto Nº 125/09 faculta al Ministerio de Educación "para aprobar en definitiva los planes de estudios a aplicar, como así también para incluir nuevas orientaciones y especialidades".

Que en virtud de los diseños vigentes, las lenguas clásicas se encuentran incluidas en la orientación Ciencias Sociales y Humanidades, motivo por el

cual se considera pertinente en el marco de dicha orientación dar énfasis al aprendizaje del latín y el griego.

Por ello, el Dictamen Nº 2476/11 del Área Jurídica de este Ministerio y lo aconsejado a fs. 7 por la Dirección de Coordinación de Asuntos Legales,

#### EL MINISTRO DE EDUCACIÓN RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.-** APROBAR la propuesta curricular para el Ciclo Básico y Orientado del nivel de Educación Secundaria (2012-2015), en los términos y condiciones que se detallan en el Anexo I -compuesto de tres (3) fs.-, que forma parte integrante de la presente resolución, correspondiente a la siguiente orientación:

- Ciencias Sociales y Humanidades - con énfasis en lenguas clásicas: Latín y Griego

**ARTÍCULO 2º.-** DISPONER que al finalizar el ciclo orientado, el egresado recibirá el título de "BACHILLER EN CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES...", según la presente propuesta curricular.

**ARTÍCULO 3º.-** AUTORIZAR a las Direcciones Generales de Educación Media, de Educación Técnica y Formación Profesional y de Institutos Privados de Enseñanza, para efectuar la reasignación de personal que resulte necesaria como consecuencia de la aplicación de la nueva estructura curricular, debiendo elevar la misma a este Ministerio para el dictado del instrumento legal que corresponda.

**ARTÍCULO 4º.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

PROF. WALTER GRAHOVAC  
MINISTRO DE EDUCACIÓN

### Resolución Nº 740

Córdoba, 15 de diciembre de 2011

**VISTO:** La Ley de Educación Nacional Nº 26206, la Ley de Educación de la Provincia de Córdoba Nº 9870, el Decreto Nº 125/09 y las Resoluciones Nros. 84/10 y 118/09 del Consejo Federal de Educación;

#### Y CONSIDERANDO:

Que la Educación Secundaria en la Modalidad destinada a Jóvenes y Adultos "tiene la finalidad de habilitar a jóvenes y adultos para el ejercicio pleno de la ciudadanía, para el trabajo y para la continuación de sus estudios" y se divide en dos ciclos, uno básico de carácter común a todas las orientaciones y otro orientado diversificado según las distintas áreas del conocimiento, del mundo social y del trabajo".

Que la Resolución Nº 84/10 del Consejo Federal de Educación establece diez orientaciones para el ciclo orientado del nivel de Educación Secundaria, de las cuales este Ministerio toma inicialmente 6 (seis) de las propuestas para ser aplicadas en la modalidad Educación Jóvenes y Adultos del sistema educativo provincial.

Que el art. 4º del Decreto Nº 125/09 faculta al Ministerio de Educación para aprobar en definitiva los planes de estudios a aplicar, como así también para incluir nuevas orientaciones y especialidades.

Que por Resolución Nº 84/11 de este Ministerio, se aprobó la estructura curricular y los contenidos del diseño curricular para el ciclo básico de la educación secundaria para jóvenes y adultos.

Por ello, el Dictamen Nº 2471/2011 del Área Jurídica de este Ministerio y lo aconsejado a fs. 77 por la Dirección de Coordinación de Asuntos Legales,

#### EL MINISTRO DE EDUCACIÓN RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.-** APROBAR las estructuras y contenidos curriculares para el Ciclo Orientado para Educación de Jóvenes y Adultos del Nivel de Educación

CONTINÚA EN PÁGINA 2

SECRETARÍA de INGRESOS PÚBLICOS

### Resolución Nº 62

Córdoba, 30 de Noviembre de 2011

**VISTO:** El Expediente Nº 0473-045759/2011, el Decreto Nº 443/04 y sus modificatorios, en especial el Decreto Nº 1984/11 y la Resolución Nº 52/08 de esta Secretaría y sus modificatorias.

**Y CONSIDERANDO:** Que a través del Decreto Nº 443/04 y sus modificatorios, el Poder Ejecutivo

instauró un régimen de retención, percepción y/o recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Que a través del Decreto Nº 1984/11, se incorporó al Título Cuarto del Decreto Nº 443/04 el Capítulo III, a través del cual se establece la obligación de actuar como agentes de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para los titulares y/o administradores de portales virtuales nominados por la Secretaría de Ingresos Públicos en las operaciones de venta de cosas muebles, locaciones y prestaciones de obras y/o servicios concertadas y/o perfeccionadas

electrónicamente a través de dichos portales.

Que a través del artículo 43 (2) del Decreto Nº 443/04 y sus modificatorios, se faculta a esta Secretaría a disponer las condiciones que deberán verificarse para que las operaciones queden alcanzadas por el régimen en aquellos casos en los que los sujetos no acrediten ante el agente de recaudación su condición de inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia de Córdoba -ya sea como contribuyentes locales

CONTINÚA EN PÁGINA 2

VIENE DE TAPA  
RESOLUCIÓN N° 740

Secundaria y la propuesta del diseño curricular para segundo año de dicho nivel en la modalidad, en los términos y condiciones que se detallan en el Anexo I -compuesto de seis (6) fs.- y en el Anexo II -compuesto de sesenta y cinco (65) fs.-, que forman parte integrante de la presente resolución, correspondientes a las siguientes orientaciones:

- Ciencias Sociales y Humanidades
- Ciencias Naturales
- Economía y Administración
- Informática
- Agro y Ambiente
- Turismo

**ARTÍCULO 2°.-** DISPONER que al finalizar el ciclo orientado,

el egresado recibirá el título de "BACHILLER ORIENTADO EN...", según la estructura académica en la que hubiera finalizado el ciclo; debiendo especificarse la orientación cursada.

**ARTÍCULO 3°.-** ESTABLECER que las distintas estructuras y diseños, durante el año 2012, sean de aplicación obligatoria en segundo año para aquellos servicios educativos que optaron o se crearon con la nueva propuesta curricular en el Ciclo Básico, según Resolución Ministerial N° 84/11 y de aplicación obligatoria a partir del año 2013, para aquellos servicios educativos que comienzan a aplicar servicios educativos con el Ciclo Básico durante el año 2012.

**ARTÍCULO 4°.-** DISPONER que durante el año 2012, los contenidos de los diseños curriculares sean validados en la práctica por todas las escuelas de Educación Secundaria de la modalidad en toda la Provincia -de gestión estatal y privada- que

implementen las nuevas estructuras del Ciclo Orientado, a efectos de incorporar a éste las modificaciones pertinentes que surjan de dicho proceso, las que serán tomadas en consideración por este Ministerio, como así también, las sugerencias que aporten aquellas instituciones vinculadas a la educación.

**ARTÍCULO 5°.-** AUTORIZAR a la Dirección General de Enseñanza de Adultos, para efectuar la reasignación de personal que resulte necesaria como consecuencia de la aplicación de las nuevas estructuras curriculares, debiendo elevar la misma a este Ministerio para el dictado del instrumento legal que corresponda.

**ARTÍCULO 6°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

PROF. WALTER GRAHOVAC  
MINISTRO DE EDUCACIÓN

VIENE DE TAPA  
RESOLUCIÓN N° 62

o de Convenio Multilateral -o de sujetos no pasibles de recaudación. Que por el artículo 43 (7) del referido Decreto se faculta a esta Secretaría para disponer la alícuota aplicable sobre el precio total de la operación para determinar el importe a recaudar, previendo la posibilidad de establecer alícuotas diferenciales de acuerdo a la modalidad de las operaciones y/o según las condiciones impositivas de los sujetos que intervienen en el régimen.

Que en uso de las facultades conferidas a esta Secretaría por el artículo 52 del Decreto N° 443/04 y sus modificatorios y lo previsto en el artículo 43 (1) de dicho Decreto, resulta necesario nominar a los agentes de recaudación y precisar la fecha a partir de la cual comenzarán a actuar como tales.

Que a través de la Resolución N° 052/08 de esta Secretaría y sus modificatorias, se reglamentaron los aspectos necesarios para el funcionamiento del régimen dispuesto por el referido Decreto N° 443/04.

Que en tal sentido corresponde incluir en la citada Resolución las adecuaciones derivadas del nuevo régimen de recaudación establecido por el Decreto N° 1984/11 para las operaciones concertadas a través de portales virtuales.

Que asimismo, corresponde facultar a la Dirección General de Rentas para dictar las normas que considere necesarias a los fines de la aplicación de lo dispuesto en la presente resolución.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la Dirección General de Asesoría Fiscal en Nota N° 58/11 y de acuerdo con lo dictaminado por el Área Legales de este Ministerio al N° 876/11,

**EL SECRETARIO DE  
INGRESOS PÚBLICOS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** SUSTITUIR el Artículo 15 de la Resolución N° 052/08 de esta Secretaría, y sus modificatorias, por el siguiente:  
"NOMINAR Agentes de Recaudación en el marco del Título Cuarto del Decreto N° 443/04 y sus modificatorios, a los sujetos que se encuentran incluidos en el Anexo III de la presente Resolución, conforme al siguiente detalle:

- a) ANEXO III – A) Municipalidades de la Provincia de Córdoba
- b) ANEXO III – B) Titulares y/o administradores de "portales virtuales": Comercio electrónico".

**ARTÍCULO 2°.-** SUSTITUIR el Anexo III de la Resolución N° 052/08 de esta Secretaría y sus modificatorios, por el siguiente:

"ANEXO III A LA RESOLUCION N° 052/08  
Agentes de Recaudación

ANEXO III – A) Municipalidades de la Provincia de Córdoba

CUIT	NOMBRE	INICIO	RESOL.
30-66824859-0	MUNICIPALIDAD DE BELL VILLE	01/08/04	040/04
30-99907484-3	MUNICIPALIDAD DE CORDOBA	01/08/04	040/04
30-99913568-0	MUNICIPALIDAD DE CRUZ DE LEJE	01/08/04	040/04
30-99905068-5	MUNICIPALIDAD DE RIO IV	01/08/04	040/04

30-99901363-1	MUNICIPALIDAD DE VILLA CARLOS PAZ	01/08/04	040/04
30-99906672-7	MUNICIPALIDAD DE VILLAMARIA	01/08/04	040/04

ANEXO III – B) Titulares y/o administradores de "portales virtuales": Comercio

CUIT	NOMBRE	INICIO	RESOL.
30-70308853-4	MERCADO LIBRE	01/12/11	062/11
30-70918629-5	COMPANIA DE MEDIOS DIGITALES (CMD) S.A.	01/12/11	062/11

**ARTÍCULO 3°.-** ESTABLECER conforme las disposiciones del inciso b) del artículo 43 (2) del Decreto N° 443/04 y sus modificatorios, que los sujetos referidos en dicho inciso, serán pasibles de recaudación cuando las operaciones realizadas en el transcurso de un (1) mes calendario reúnan concurrentemente las siguientes características:

- 1) Los compradores de los bienes, locaciones y/o prestaciones de obras y/o servicios tengan domicilio denunciado, real o legal fijado en la Provincia de Córdoba,
- 2) la cantidad de operaciones resulte igual o superior a cinco (5) y
- 3) el monto total de dichas operaciones resulte igual o superior a pesos ocho mil (\$ 8.000,00).

**ARTÍCULO 4°.-** La recaudación deberá ser practicada sobre la totalidad de las operaciones perfeccionadas a partir del momento en que se verifiquen las condiciones previstas en el artículo precedente.

Una vez encuadrado como sujeto pasible de recaudación, no corresponderá verificar en los meses siguientes las condiciones indicadas en el artículo precedente.

**ARTÍCULO 5°.-** ESTABLECER de acuerdo con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 43 (7) del Decreto N° 443/04 y sus modificatorios, las siguientes alícuotas:

- a) dos coma cincuenta por ciento (2,50 %) para contribuyentes locales de la Provincia de Córdoba y para los sujetos que encuadren en las disposiciones de los artículos 3 y 4 de la presente.
- b) dos por ciento (2,00 %) para contribuyentes de Convenio Multilateral con jurisdicción sede o alta en la Provincia de Córdoba, resultando de aplicación las disposiciones del artículo 48 del Decreto N° 443/04 y sus modificatorios.

**ARTÍCULO 6°.-** Las disposiciones establecidas en la presente resolución entrarán en vigencia a partir del 1° de marzo de 2012 siendo de aplicación para las operaciones concertadas y/o perfeccionadas a partir de dicha fecha.

**ARTÍCULO 7°.-** FACULTAR a la Dirección General de Rentas a dictar las normas que resulten necesarias para la aplicación del presente régimen especial de recaudación.

**ARTÍCULO 8°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

Cr. EDUARDO J. GAUNA  
SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS

DIRECCIÓN GENERAL de CATASTRO

**Resolución Interna N° 3414**

Córdoba, 6 de diciembre de 2011

VISTO a Resolución Normativa 02/2011, por la que se dispuso la obligatoriedad de la presentación digital de los trabajos de Mensura, Unión y Subdivisión, a partir del 01 de Noviembre de 2011, plazo que fuera prorrogado por Circular Interna N° 1635/11, hasta el 25 de Noviembre de 2011;

**Y CONSIDERANDO:**

Que tanto el Colegio de Ingenieros Civiles como el Colegio de Agrimensores de la Provincia de Córdoba, han solicitado la prórroga en la implementación del plazo previsto. Que a tales fines el Colegio de Ingenieros Civiles ha propuesto la realización de un programa de capacitación conjunto, para ser dictado a los profesionales que realizan trabajos de agrimensura, con el objeto de capacitar a los mismos en relación a la forma de operar con la mensura en formato digital.-

Que atendiendo a dichas presentaciones, esta Dirección estima procedente postergar la obligatoriedad en la presentación de los trabajos de Mensura, Unión y Subdivisión en formato digital, hasta tanto se culmine con las tareas de capacitación a realizar en colaboración con los Colegios Profesionales respectivos;

Atento a ello y en ejercicio de las facultades conferidas a ésta Dirección por Ley N° 5057;

**EL DIRECTOR GENERAL DE CATASTRO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Postergar la obligatoriedad en la presentación de los trabajos de Mensura, Unión y Subdivisión en formato digital, hasta tanto se culmine con las tareas de capacitación a realizar en colaboración con los Colegios Profesionales de Ingenieros Civiles y Agrimensores, ambos de la Provincia de Córdoba.-

**ARTÍCULO 2.-** Protocolícese, notifíquese, tome razón División Estudio y Despacho, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

ING. CIVIL RAUL ARANCIBIA  
DIRECTOR GENERAL

## DIRECCIÓN GENERAL de RENTAS

**Resolución Normativa N° 19**

Córdoba, 18 de Enero de 2012

**VISTO:** la Resolución General N° 1527/2007 (B.O. 23-08-2007), la Resolución Normativa 1/2011 (B.O. 06-06-11) y modificatorias,

**Y CONSIDERANDO:**

QUE la Resolución General N° 1527/2007 aprobó el Sitio Seguro de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Córdoba, el cual permite el intercambio de información protegiendo la confidencialidad de los datos, a los fines de dar cumplimiento a las obligaciones formales que la misma establezca.

QUE la resolución mencionada estableció que para el ingreso al sistema deberá utilizarse la Clave Única de Identificación Tributaria, de Identificación Laboral o Clave de Identidad (C.U.I.T.-C.U.I.L.-C.D.I.) y Clave Fiscal otorgada por la Administración Federal de Ingresos Públicos, la que será autenticada por dicho Organismo en cada transacción que realicen los sujetos pasivos en cumplimiento de sus obligaciones formales.

QUE es propósito de la Dirección General de Rentas -D.G.R.- brindar a los contribuyentes una serie de servicios, de manera que no sea necesaria su presencia física en las oficinas de la D.G.R., para la realización de los trámites y consultas, y a su vez puedan contar con información relevante para su relación con el organismo, todo en orden a facilitar el cumplimiento voluntario de sus obligaciones tributarias, de una manera ágil, práctica y segura.

QUE accediendo a la página Web [www.dgrcba.gov.ar](http://www.dgrcba.gov.ar) o a través del Portal Web del Gobierno de la Provincia de Córdoba -[www.cba.gov.ar](http://www.cba.gov.ar)-, link de la Dirección General de Rentas, y seleccionando la opción "Servicios con Clave Fiscal", se podrá ingresar al portal de Rentas Virtual de Servicios No Presenciales de la D.G.R.

QUE aquellos contribuyentes que accedan al portal contarán con servicios de acceso público y quienes accedan a los Servicios con Clave Fiscal, contarán con las siguientes opciones de consultas o trámites: Mis Objetos, Mis Trámites, Mis Presentaciones y Mis Consultas.

QUE asimismo se implementa el servicio "Informe Notarial", donde permitirá efectuar la solicitud e imprimir la Tasa Retributiva de Servicio a través del Sitio Seguro de Contribuyentes del Gobierno de Córdoba la que deberá ser realizada exclusivamente por Escribano Público.

POR TODO ELLO, atento las facultades y funciones acordadas por los Artículos 16 y 18 del Código Tributario, Ley N° 6006 - T.O. 2004 y sus modificatorias.

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA  
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS  
R E S U E L V E :**

**ARTÍCULO 1°.-** MODIFICAR la Resolución Normativa 1/2011 y modificatorias de la siguiente forma:

I- INCORPORAR a continuación del Artículo 2° el siguiente título:

"SITIO SEGURO"

II- INCORPORAR a continuación del Artículo 4° el título y artículos que se transcriben a continuación:

**SERVICIOS DE ASISTENCIA NO PRESENCIAL AL CONTRIBUYENTE**

"ARTÍCULO 4° (1): DISPÓNESE a través del Sitio Seguro la habilitación de los servicios de Asistencia no Presencial al Contribuyente, -Trámites, Consultas de los impuestos administrados por esta Dirección e información en general- y la aprobación del texto de ayuda para la utilización de dichos servicios, incorporado al sistema, no siendo necesaria la presencia física del contribuyente en las oficinas de esta Dirección siempre que los datos se encuentren correctamente declarados y registrados en los sistemas informáticos.

Los servicios mencionados estarán habilitados para todos los

contribuyentes de acuerdo a su situación tributaria -a excepción de los trámites y presentaciones referidos al Impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondientes a los contribuyentes de Convenio Multilateral, quienes deberán realizarlos a través de la Página de padrón Web de la Comisión Arbitral [www.padrónweb.gov.ar](http://www.padrónweb.gov.ar), pudiendo efectuar en el Sitio de la Dirección General de Rentas los demás trámites y consultas habilitados-.

**VIGENCIA**

**ARTÍCULO 4° (2):** Los servicios mencionados en el artículo precedente estarán habilitados a partir del 1° de Febrero de 2012.

**REQUERIMIENTO DE HARDWARE Y SOFTWARE**

**ARTÍCULO 4° (3):** A los fines de poder utilizar los servicios que se detallan en el artículo siguiente, deberán considerarse los siguientes requerimientos mínimos:

Explorador:

- \* Internet Explorer 7 o superior
- \* Google Chrome 4 o superior
- \* Mozilla Firefox 5 o superior

PDF Reader:

- \* Adobe Acrobat versión 8.0

**CONTRIBUYENTES CON CLAVE FISCAL**

**ARTÍCULO 4° (4):** Se encuentran habilitados en esta primera etapa los servicios que a continuación se detallan:

**A – TRÁMITES:**

1) Alta de datos generales de Sujetos Pasivos.

- 1.a) Personas Físicas
- 1.b) Personas Jurídicas

2) Modificaciones de datos generales de Sujetos Pasivos:

- 2.a) Constatación Integral de Datos de Persona Física/Jurídica
- 2.b) Modificar Datos Generales de Personas Físicas
- 2.c) Modificar Datos Personería Jurídica
- 2.d) Modificar Datos Generales de Personas Jurídicas
- 2.e) Modificar Vínculos
- 2.f) Modificar Domicilio Fiscal
- 2.g) Modificar Datos Comunicación

3) Solicitud de Informe Notarial

4) Altas de Actividades Económicas: comprende la inscripción como contribuyente o Agente en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos o en el Impuesto de Sellos:

- 4.a) Inscripción en Impuesto Sobre los Ingresos Brutos - Local.
- 4.b) Inscripción como Agentes de Retención/ Percepción / Recaudación en Impuesto Sobre los Ingresos Brutos (Decreto N° 443/04).
  - 4.b.1) Retención Art. 2 Dto. 443/2004
  - 4.b.2) Percepción Art. 20 Dto. 443/2004
  - 4.b.3) Percepción Art. 28 Dto. 443/2004 (Faena)
  - 4.b.4) Recaudación Art. 40 Dto. 443/2004 (Transporte Urbano)

4. c) Inscripción como Agente del Impuesto de Sellos (Decreto N° 1436/80 y Modificatorios).

4.c.1) Encargados de los Registros Secc. de la Propiedad del Automotor.

- 4.c.2) Compañías de Seguros.
- 4.c.3) Bancos Oficiales y Privados (Ley 21526).
- 4.c.4) Bolsas, cámaras y asociaciones con personería jurídica.

4.c.5) Entidades financieras comprendidas en Ley 21526, excepto Bancos

4.c.6) Sujetos autorizados a ingresar por régimen de DDJJ y Colegios, Consejos y/o Asociaciones Profesionales Nominados

4.c.7) Sujetos comprendidos en Ley 6230- Dcto.6582/81 de Promoción Industrial.

4.c.8) Empresas y Organismos autárquicos o descentralizados de los Estados Nacionales, Provinciales y Municipales. Sociedades Dependencias y Empresas de Servicios Públicos nominadas.

4.c.9) Entidades y personas físicas y/o jurídicas emisoras de tarjetas de crédito o de compras.

**B - PRESENTACIONES:**

1) Solicitudes de Certificado Fiscal - F - 292 E. (Capítulo 7 del Título II de la RN N°1/2011 y modificatorias)

2) DDJJ de Agentes de Información de Construcción. (Capítulo 4 del Título IV de la RN N° 1/2011 y modificatorias)

3) DDJJ de Agentes de Información de Telefonía y Cable. (Capítulo 12 del Título II de la RN N° 1/2011 y modificatorias)

4) F404 E - solo a requerimiento del Fisco. (Título I de la RN N° 1/2011 y modificatorias)

**C - SERVICIOS DE CONSULTAS**

1) Mis Objetos: consulta de automotores, inmuebles e inscripciones de actividades económicas registradas en la Dirección General de Rentas.

2) Consulta de Pagos de Contribuyentes y Agentes de Retención y/o Percepción del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, conforme lo dispuesto en el Art. 315 (1) y siguientes de la presente resolución.

3) Consulta y generación de archivos de Retenciones y Percepciones del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos Efectuadas a los Contribuyentes – Decreto N° 443/04 y Modificatorios, conforme lo dispuesto en el Art. 315 (4) y siguientes de la presente resolución.

**FUNCIONALIDAD**

**CONSTATAción INTEGRAL DE DATOS PERSONA FÍSICA/ JURÍDICA**

**ARTÍCULO 4° (5):** Todo contribuyente y/o agente que utilice este servicio por primera vez -tanto sea para iniciar trámites o para realizar cualquier tipo de consulta- y que el mismo se encuentre registrado como sujeto ante esta Dirección, deberá realizar en forma previa y obligatoria la constatación de sus Datos a través del trámite "Constatación Integral de Datos Persona Física/Jurídica".

Mientras dicha constatación no se realice los contribuyentes y/o agentes no podrán hacer uso de los servicios habilitados.

**DOCUMENTACIÓN**

**ARTÍCULO 4° (6):** La presentación de documentación corresponderá sólo en los casos que exista inconsistencia en los datos incorporados al sistema, siendo requerida en el trámite respectivo a través de la marca "requerido" en la página.

**A – TRÁMITES (ESTADO DE LOS TRÁMITES INGRESADOS)****a) ELABORADO**

**ARTÍCULO 4° (7):** Cada vez que se inicie un trámite por este Sitio y mientras el mismo no haya sido confirmado y enviado, se visualizará en estado "Elaborado", pudiendo en esta única instancia "Anular" el trámite.

**b) ENVIADO**

**ARTÍCULO 4° (8):** Cada vez que se inicie y se confirme el envío de un trámite por este Sitio, el contribuyente obtendrá un número de trámite visualizando el mismo en estado "Enviado" hasta su resolución.

En el caso que la Dirección solicite información y/o documentación respaldatoria para resolver el trámite, se visualizará en el mismo una marca de "Requerido", debiendo el contribuyente ingresar al trámite y verificar la información y/o documentación requerida y cómo cumplimentar la misma de acuerdo la forma estipulada en el requerimiento.

Una vez que el trámite se encuentre con estado Enviado

CONTINÚA EN PÁGINA 4

VIENE DE PÁGINA 3  
RESOLUCIÓN NORMATIVA N° 19

dicho trámite no podrá anularse.

#### c) IMPACTADO

ARTÍCULO 4° (9): Cuando se cumplan todas las condiciones de acuerdo a la verificación de datos efectuada por la Dirección, se confirmará el trámite visualizándose en estado "Impactado".

En caso de tratarse de inscripción como Contribuyente/Agente podrá efectuarse la Impresión de la Constancia de inscripción (F – 376 ó F – 377 según corresponda).

#### d) RECHAZADO

ARTÍCULO 4° (10): En caso que no se cumplan todas las condiciones de acuerdo a la verificación de datos efectuada por la Dirección, el trámite se visualizará en estado "Rechazado", pudiendo constatar los motivos de dicho rechazo.

#### COMUNICACIÓN – NOTIFICACIÓN

ARTÍCULO 4° (11): A los tres (3) días hábiles siguientes del envío del trámite, los contribuyentes/responsable deberán consultar el estado del mismo en el Sitio -a través del Número de Trámite- momento desde el cual se considerará notificado su estado.

En caso que se encuentre requerido, el contribuyente deberá cumplimentar lo solicitado dentro del plazo de cinco (5) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo mencionado precedentemente, considerándose formalmente comunicada tal situación.

De no cumplimentarse lo requerido en el plazo previsto en el párrafo anterior, se consignará como rechazado el estado del trámite.

#### B - CONSULTAS

ARTÍCULO 4° (12): El contribuyente ingresando por el sitio seguro podrá visualizar todos los objetos que tenga asociados (inmuebles, automotores, inscripciones), salvo que los mismos superen la cantidad de cien (100), en este caso se mostrará en la pantalla inicial sólo lo relacionado a las Actividades económicas.

Para visualizar el resto deberá ingresar por el Menú "Objetos" y realizar los filtros pertinentes a cada impuesto a los fines de obtener la información requerida.

#### EFFECTOS DE LOS TRÁMITES NO PRESENCIALES

ARTÍCULO 4° (13): La novedad comunicada a través de los Servicios de Asistencia no presenciales producirán efectos a partir de la fecha de resolución del trámite por parte de la Dirección.

#### DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 4° (14): Para todos los Servicios de Asistencia no Presencial detallados en este título, se deberá tener en cuenta las condiciones, requisitos y plazos que se encuentran dispuestos en la presente para cada impuesto para la realización de trámites presenciales, siempre que no se opongan a lo establecido exclusivamente para los servicios no presenciales en la presente resolución."

III- INCORPORAR a continuación del Artículo 26°, el siguiente título y Artículos:

"CONFECCIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE INFORME NOTARIAL

ARTÍCULO 26 (1): La confección de la Solicitud del Informe Notarial deberá efectuarse a través de la página Web, [www.dgrcba.gov.ar](http://www.dgrcba.gov.ar) o a través del Portal Web del Gobierno de la Provincia de Córdoba -[www.cba.gov.ar](http://www.cba.gov.ar)-, link de la Dirección General de Rentas en el Menú "Contribuyentes con Clave Fiscal" en la Opción Mis Trámites – Iniciar Trámites – Solicitud de Informe Notarial.

El servicio será de uso exclusivo de los escribanos matriculados en ejercicio de su función, conforme lo informado por el Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba.

El escribano ingresará sus datos personales, que serán

validados por el sistema, luego deberá cargar el Número de Cuenta del Inmueble y el Número de designación catastral para D.A.S por el cual solicita el informe, el sistema chequeará la existencia o no de la cuenta. En caso de no resultar válido el Número de cuenta ingresado deberá efectuar la solicitud en forma presencial. Asimismo en caso de requerirlo en forma urgente deberá efectuarlo en forma presencial."

IV- SUSTITUIR el inc. a) Artículo 183 por el siguiente:

"a) Confeccionar el formulario F-292 "SOLICITUD DE CERTIFICADO FISCAL PARA CONTRATAR", el cual podrá ser presentado manual y/o personalmente ante esta Dirección General de Rentas, en Capital o en el Interior en la Delegación que corresponda conforme al Anexo I de la presente Resolución, o podrá efectuarse a través de la presentación del F-292 E en forma electrónica mediante el Sitio Seguro, en la opción "Mis Presentaciones"/"Iniciar presentación", seleccionando en "Servicio": "Solicitud de certificado Fiscal"."

V- INCORPORAR a continuación del Artículo N° 267° el siguiente Título y Artículos:

"SERVICIOS DE ASISTENCIA NO PRESENCIAL AL CONTRIBUYENTE

ARTÍCULO 267 (1): Los Contribuyentes locales y/o Responsables, Agentes de Retención, Recaudación y/o Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Decreto N° 443/04 y modificatorios, podrán realizar los trámites de la inscripción, modificación o actualización de datos de Sujeto Pasivo, y alta de Actividades Económicas en el mencionado impuesto (se refiere a la inscripción como contribuyente o Agente en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos), conforme lo previsto en los artículos 4(1) y siguientes, a través de la página de Gobierno [www.cba.gov.ar](http://www.cba.gov.ar), link de la Dirección General de Rentas, opción "Servicios con Clave Fiscal" o ingresando por la página [www.dgrcba.gov.ar](http://www.dgrcba.gov.ar), seleccionando el trámite correspondiente en "Mis trámites"

Cuando en la inscripción de personas jurídicas los responsables declarados no se encuentren inscriptos como sujetos pasivos de esta Dirección, a los fines de registrarlos como tales, se tomarán los datos que se encuentren registrados en la Administración Federal de Ingresos Públicos

ARTÍCULO 267 (2): Las inscripciones a las que hace referencia el artículo anterior solo podrán realizarse cuando las fechas de

inicio sean a partir del 1° de Enero de 2011.

Para inscripciones retroactivas, anteriores a la fecha mencionada deberán realizarse únicamente en forma presencial conforme lo establecido en los Artículos N° 264 y 265 de la presente Resolución.

ARTÍCULO 267 (3): Cuando los Contribuyentes locales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos deban realizar su reinscripción en el impuesto deberán ejecutarla a través de la opción "Mis trámites" ítem Inscripción en Impuesto Sobre los Ingresos Brutos - Local."

VI- INCORPORAR a continuación del Artículo N° 513° el siguiente Título y Artículos:

"SERVICIOS DE ASISTENCIA NO PRESENCIAL AL CONTRIBUYENTE

ARTÍCULO 513 (1): Los sujetos autorizados y Agentes de Retención, Recaudación y/o Percepción del Impuesto de Sellos, podrán realizar los trámites de la inscripción, modificación o actualización de datos de Sujeto Pasivo, y alta de Actividades Económicas en el mencionado impuesto (se refiere a la inscripción como contribuyente autorizado o Agente en el Impuesto de Sellos), conforme lo previsto en los artículos 4(1) y siguientes, a través de la página de Gobierno [www.cba.gov.ar](http://www.cba.gov.ar), link de la Dirección General de Rentas, opción "Servicios con Clave Fiscal" o ingresando por la página [www.dgrcba.gov.ar](http://www.dgrcba.gov.ar), seleccionando el trámite correspondiente en "Mis trámites". Cuando en la inscripción de personas jurídicas los responsables declarados no se encuentren inscriptos como sujetos pasivos de esta Dirección, a los fines de registrarlos como tales se tomarán los datos que se encuentren registrados en la Administración Federal de Ingresos Públicos.

ARTÍCULO 513 (2): Las inscripciones que hace referencia el artículo anterior solo podrán realizarse cuando las fechas de inicio sean a partir del 1° de Enero de 2011.

Para inscripciones retroactivas, anteriores a la fecha mencionada deberán realizarse únicamente en forma presencial, de acuerdo a lo dispuesto en la presente resolución."

ARTÍCULO 2°.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, pase a conocimiento de los Sectores pertinentes y ARCHÍVESE

CR. ALEJANDRO CARIDAD  
DIRECTOR GENERAL

### Resolución Normativa N° 18

Córdoba, 27 Diciembre de 2011

VISTO: La Ley N° 10012 (B.O. 20/12/2011), el Decreto N° 2112/2011 (B.O. 12/12/2011) y la Resolución Normativa N° 1/2011 y modificatorias (B.O. 06/06/2011), en especial su modificación mediante Resolución Normativa N° 11/2011 (B.O. 14/12/2011),

#### Y CONSIDERANDO:

QUE el mencionado Decreto establece un régimen de regularización que posibilita la normalización de las obligaciones tributarias por parte de los Contribuyentes y/o Responsables, a través del pago al contado o de un plan de pago en cuotas, previendo en dicho régimen la reducción -total o parcial- de recargos, intereses y/o multas adeudados.

QUE a través del Artículo 24° del Decreto, la Dirección General de Rentas posee facultades para reglamentar el Régimen de Pago.

QUE a través de la Resolución Normativa N° 11/2011, la Dirección estableció las formalidades a cumplimentar para acogerse al Régimen del Decreto N° 2112/2011.

QUE resulta necesario eliminar el penúltimo párrafo del Artículo 143 (15) de la Resolución Normativa N° 1/11, al no limitarse en el Decreto la reducción de las multas provenientes de retenciones, percepciones y/o recaudaciones practicadas y no ingresadas al Fisco por parte de los agentes de retención, percepción y/o recaudación impuestas en deudas en proceso de fiscalización.

QUE asimismo, a efectos de facilitar la regularización de las deudas bajo el régimen del Decreto N° 2112/2011, se elimina para el pago de contado en el Impuesto de Sellos, la formalidad de presentar la nota en carácter de declaración jurada conteniendo los datos de los contratos o instrumentos que se cancelan con los beneficios del mencionado decreto.

QUE ante consultas efectuadas por los Agentes nominados por el régimen del Decreto N° 443/04, modificatorios y normas complementarias se estima prudente aclarar que a los montos retenidos, percibidos y/o recaudados por las disposiciones del mencionado régimen, no corresponde adicionar el correspondiente al aporte obligatorio previsto en el Inciso a) del Artículo 5° de la Ley N° 10012, atento que dicha ley no establece al agente la obligación de actuar como tal por la parte de dicho aporte.

POR TODO ELLO, atento las facultades acordadas por el Artículo 18° del Código Tributario, Ley N° 6006 - T.O. 2004 y sus modificatorias, y el Artículo 24° del Decreto N° 2112/2011;

EL DIRECTOR GENERAL DE LA  
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- MODIFICAR la Resolución Normativa N° 1/2011 de la siguiente forma:

I – SUSTITUIR el Artículo 143° (15) por el siguiente:

ARTÍCULO 143° (15).- Los contribuyentes y/o responsables que se encuentren en proceso de fiscalización o de determinación

de oficio, podrán acogerse a planes de pago en el marco del presente capítulo, con los siguientes beneficios de acuerdo a la fecha de acogimiento, de corresponder:

a) Reducción del sesenta por ciento (60%) de las multas formales y/o materiales, cuando el acogimiento al régimen de regularización se perfeccione hasta la fecha de notificación de la corrida de vista prevista en los artículos 52 y/o 72 del Código Tributario Provincial – Ley N° 6006, T.O. 2004 y sus modificatorias, inclusive.

b) Reducción del cuarenta y cinco por ciento (45%) de las multas formales y/o materiales, cuando el acogimiento al régimen de regularización se perfeccione hasta la fecha de notificación de la resolución determinativa y/o la que imponga las multas correspondientes, inclusive.

c) Reducción del treinta por ciento (30%) de las multas formales y/o materiales, para todas las actuaciones no contempladas precedentemente, siempre y cuando exista previamente allanamiento y/o desistimiento de la acción y el derecho, inclusive de repetición.

En caso de producirse la caducidad del plan de facilidades de pago, se perderán los beneficios aludidos precedentemente.

II – INCORPORAR a continuación del Artículo 453 el siguiente título y artículo:

“APORTE PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SISTEMA EDUCATIVO LEY N° 9870 (FOFISE) NO COMPRENDIDO EN LOS MONTOS A RETENER / PERCIBIR /RECAUDAR”

ARTICULO 453° (1). Los agentes de Retención, Percepción y/o recaudación deberán actuar como tales solo por lo determinado en el Decreto N° 443/04, sus modificatorios y normas complementarias en relación al Impuesto sobre los Ingresos Brutos, no correspondiendo adicionar el aporte para el financiamiento del Sistema Educativo Ley N° 9870 (FoFISE) establecido por Ley N° 10012.”

ARTÍCULO 2°.- SUSTITUIR la fila del Impuesto de Sellos DEL ANEXO L –FORMALIDADES PLAN DE FACILIDADES DE PAGOS DECRETO N° 2112/2011 (Art. 143° (1) al Art. 143° (15) - R.N. N° 1/2011) de la Resolución Normativa N° 1/2011 y modificatorias, publicada en el Boletín Oficial de fecha 06/06/2011, por la siguiente:

ANEXO L - FORMALIDADES	
FORMALIDADES ESPECÍFICAS PARA CADA TRIBUTO	
Δ	II) PLAN DE FACILIDADES DECRETO N° 2112/2011 (Art. 143 (1) a Art. 143 (15) R.N. 1/2011)
IMPUESTO DE SELLOS	<p>En el Plan de Pagos se incluirá el Impuesto correspondiente a todos los instrumentos incorporados al mismo. Deberá presentar:</p> <p>a) Nota en carácter de Declaración Jurada, donde detallará claramente los instrumentos por los cuales solicita el Plan de Pago, puntualizando de todos los instrumentos incorporados lo siguiente: fecha de celebración, las partes intervinientes, tipo de instrumento, plazos, Bases Imponibles, alícuota, impuesto a ingresar e importe adeudado al fisco.</p> <p>En la misma se debe manifestar que asume la Responsabilidad Solidaria prevista en el Artículo 105° del Código Tributario Provincial y estar firmada por el responsable.</p> <p>b) Adjuntar copia de los instrumentos a incorporar al Plan de Pagos.</p> <p>c) Firma de Solicitud de Plan. Alternativamente esta podrá firmarse:</p> <p>c.1) Al momento de solicitar el Plan, siempre que en dicha oportunidad de cumplimiento a las formalidades específicas y genéricas establecidas en la presente resolución. Luego deberá presentarse ante la Dirección General de Rentas con el Original del pago para el otorgamiento del resto de las cuotas antes del día quince (15) del mes siguiente al del vencimiento de la Primera Cuota.</p> <p>c.2) De no cumplirse lo previsto en c.1), el Contribuyente deberá presentar, dentro de los cinco (5) días posteriores al Pago de la Primera Cuota, fotocopia del Formulario de Solicitud de Pago en Cuotas y Pago de Primera Cuota - F-317, con intervención bancaria correspondiente y debidamente firmada por el Contribuyente o Responsable, acompañado del Original para su constatación y el resto de las formalidades exigidas, para la impresión del resto de las cuotas.</p> <p>Cuando el solicitante sea un Agente de Retención, Percepción y/o Recaudación en el Formulario Multirecaudador - F-387 deberá expresar que solicita incluir en el plan sólo retenciones, recaudaciones y/o percepciones omitidas de practicar. La misma debe estar suscripta por responsable solidario.</p> <p>Cuando correspondan deudas administradas por la Dirección de Policía Fiscal, deberá adjuntar Formulario Multirecaudador - F-387, donde expresará claramente los instrumentos por los cuales solicita el Plan de Pago junto con el Acta de Reconocimiento de Deuda y Anexo (F-16), o Abono emitido ante la Dirección de Policía Fiscal y Cédula de Cobro de Víctimas según corresponda y/o Resolución de Determinación y no cumplimentar lo establecido en los puntos a) y b) precedentes.</p>
	II) PAGO DE CONTADO REGIMEN DE REGULARIZ. TRIBUTARIA - DECRETO N° 2112/2011 (Art. 143 (1) a Art. 143 (15) R.N. 1/2011)
	La Dirección General de Rentas emitirá la Legitimación de Deudas en Formulario F-389.

ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución tendrá vigencia a partir del día 03 de Enero de 2012.

ARTÍCULO 4°.- PROTOCOLÍCESE, PUBLÍQUESE en el Boletín Oficial, PASE a conocimiento de los Sectores pertinentes y ARCHÍVESE.

CR. ALEJANDRO CARIDAD  
DIRECTOR GENERAL

MINISTERIO de JUSTICIA

### Resolución N° 166

Córdoba, 30 de mayo de 2011

**VISTO:** El Expediente N° 0011-045997/2011 en el que se propicia la formalización de ajustes en la distribución de los Recursos Financieros y en el Plan de Inversiones Públicas asignadas por el Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, la Ley N° 9086 y el Decreto N° 150/04 y modificatorias.

**Y CONSIDERANDO:** Que por Decreto N° 1966/09 se faculta a los titulares de cada uno de los Poderes y Jurisdicciones de la Administración Central a autorizar las modificaciones presupuestarias compensadas entre los créditos asignados dentro de su misma jurisdicción adecuando los montos, fuentes de financiamiento, plazos, alcance y toda otra que corresponda en los Proyectos de Inversión incluidos en el Plan de Inversiones Públicas, a los fines de reflejar las modificaciones que se dispongan durante su ejecución. Que asimismo, la normativa legal dispone que se formalicen dichas modificaciones mediante el dictado de una Resolución mensual.

Que las modificaciones propuestas se encuadran en las disposiciones legales vigentes, de acuerdo a los Artículos 31 y 10 in fine de la Ley de Administración Financiera y del Control Interno de la Administración General del Estado Provincial N° 9086.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales de este Ministerio bajo N° 175/11,

EL MINISTRO DE JUSTICIA  
RESUELVE:

1°.- FORMALÍCESE la modificación en la asignación de Recursos Financieros del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, de conformidad con el reporte compactado, que incluye la compensación de recursos financieros correspondiente al mes de Marzo, la que como Anexo Único compuesto de dos (02) fojas útiles, forma parte integrante de la presente Resolución.

2°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese a la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas, al Tribunal de Cuentas y a la Legislatura, publíquese en el Boletín Oficial, y Archívese.

DR. LUIS EUGENIO ANGULO  
MINISTRO DE JUSTICIA

**Resolución N° 3369**

Córdoba, 28 de Diciembre de 2011

**Y VISTO:** La Nota N° 746869 059 22 111 en la que obra la presentación promovida por la Cooperativa de Electricidad, Viviendas, Obras y Servicios Públicos de Santa Catalina Limitada, con fecha 14 de Noviembre de 2011, mediante la cual solicita la homologación, por parte de este Organismo, de la Estructura Tarifaria Única del Cuadro Tarifario de la misma, conforme a lo dispuesto en la Resolución General ERSeP N° 17/2008.

**Y CONSIDERANDO:**

Que por Resolución General ERSeP N° 17 de 2008, en su artículo 6, el cual establece: "APRUÉBASE el mecanismo para la adaptación de las estructuras tarifarias vigentes en las Distribuidoras Cooperativas a la estructura tarifaria propuesta, en función de lo establecido en el Anexo Único, tomando como semana 1(uno) establecida en el -Cronograma de Implementación de la Estructura Tarifaria Única- la primer semana de Febrero de 2009"; este Organismo resuelve aprobar el mecanismo para la adaptación de las estructuras tarifarias vigentes en las Distribuidoras Cooperativas a la estructura tarifaria propuesta como única, en función de lo establecido en el Anexo de tal resolución, tomando como semana 1 (uno) establecida en el "Cronograma de Implementación de la Estructura Tarifaria Única", la primer semana de Febrero de 2009.-

Que la Ley N° 8.835 en su artículo 25 inc. h) enumera como competencia del ERSeP, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores, de acuerdo con los términos de los títulos habilitantes.".-

Que el artículo 35 de la Ley N° 8837 establece que, "Los servicios de transporte y distribución serán regulados hasta que puedan organizarse en la forma de mercados competitivos con precios libres. Hasta que ello ocurra, las tarifas serán fijadas por el Poder Ejecutivo en oportunidad de otorgar los títulos habilitantes, correspondiendo su actualización temporal al ERSeP.".-

Que el Contrato de Concesión en su artículo N° 21 establece: "Los Cuadros Tarifarios que apruebe el ENTE constituyen valores máximos, límite dentro del cual la CONCESIONARIA facturará a sus USUARIOS por el servicio prestado.".-

Que atento a lo expuesto, la Cooperativa solicita en esta oportunidad, la homologación del nuevo cuadro tarifario adaptado a la Estructura Tarifaria Única, propuesta mediante Resolución General ERSeP 17/2008.-

Que la Distribuidora formula su pedido indicando "solicita tenga a bien homologar estructura tarifaria que se adjunta.".-

Que, tal adecuación se debe a que en la presentación efectuada por las Distribuidoras Cooperativas al momento de solicitar la concesión del servicio, presentaron estructuras tarifarias que contemplaban sólo al mercado que atendían en ese momento, y como tal fue homologada.

Que, en relación a lo solicitado por la Distribuidora, el Informe Técnico elaborado por la Unidad de Asesoramiento Técnico de la Gerencia de Energía Eléctrica expresa que: "... Para ésta Cooperativa se homologó una estructura que contempla a usuarios de tipo residencial, comercial, industrial, rural, gobierno y alumbrado público; y es la que se encuentra en vigencia para la misma y que es la siguiente con los aumentos autorizados hasta la fecha mediante las distintas Resoluciones Generales del ERSeP, (...) tal como se adelantó precedentemente actualmente estamos en presencia de usuarios con consumos de energía para los más variados fines, a lo cual corresponde un encuadramiento particular para cada una de ellas y con una tarifa acorde a la tipología de consumo, tal como lo son la destinada al uso exclusivamente residencial, comercial, industrial, agua para riego, alumbrado público, etc.; y ante las distintas características geográficas y de consumo que se presentan en los distintos puntos de la Provincia de Córdoba, y para lograr una uniformidad en las estructuras tarifarias que presentaron en su momento las distribuidoras provinciales (...) En éste marco, y considerando el cuadro tarifario inicial con que cuenta la Cooperativa de Electricidad, Viviendas, Obras y Servicios Públicos de Santa Catalina Ltda. se procederá a analizar la reestructuración del cuadro en la nueva estructura tarifaria, simulando consumos para las distintas categorías.".

Que el Informe de referencia concluye que "Por lo tanto, de acuerdo a lo desarrollado en el presente informe en función de lo

estipulado por la Resolución General ERSeP N° 17 del 30 de Diciembre de 2008, se plantea la readecuación del Cuadro Tarifario Inicial en función de la Estructura Tarifaria Única propuesta; se considera entonces que por lo analizado y a las resoluciones en vigencia, pertinente la homologación del Cuadro Tarifario que se adjunta en el Anexo Único que contempla la nueva estructura tarifaria para la Cooperativa de Electricidad, Viviendas, Obras y Servicios Públicos de Santa Catalina Limitada a partir de los consumos de de 01 de Enero de 2012".-

Que, conforme a los estudios elaborados por la Gerencia de Energía con el fin de lograr una Estructura Tarifaria Única en toda la Provincia, y atento a lo establecido por la Resolución General ERSeP N° 17/2008, e interpretando que la implementación de la nueva estructura tarifaria propuesta por la Cooperativa de Electricidad, Viviendas, Obras y Servicios Públicos de Santa Catalina Limitada, significará el logro de la uniformidad en las estructuras tarifarias presentadas inicialmente por las Distribuidoras, corresponde homologar el nuevo Cuadro Tarifario aplicable a partir de los consumos de Enero de 2012.

Por lo expuesto, normas citadas, las facultades conferidas por los artículos 21 y concordantes de la Ley N° 8835 - Carta del Ciudadano y lo dictaminado por la Unidad de Asesoramiento Legal de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo bajo el N° 1861/2011, el **Honorable Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (E.R.Se.P.), RESUELVE:**

**Artículo 1°:** APRUÉBASE la modificación del cuadro tarifario de la Cooperativa de Electricidad, Viviendas, Obras y Servicios Públicos de Santa Catalina Limitada, conforme al Anexo Único - Cuadro Tarifario-, compuesto del Sub Anexo I -Estructura y Valores-, Sub Anexo II -Régimen Tarifario-, y Sub Anexo III -Categorías Tarifarias Homologadas- propuesto por la Gerencia de Energía Eléctrica del ERSeP, la cual tendrá validez para aquellos consumos registrados a partir de Enero de 2012, que en trece (13) fojas útiles integran la presente.

**Artículo 2°:** PROTOCOLÍCESE, hágase saber y dese copia.

MARIO AGENOR BLANCO  
PRESIDENTE

MARIANA A. CASERIO  
VICEPRESIDENTE

JOSÉ CARLOS ARÉVALO  
DIRECTOR

DR. JUAN PABLO QUINTEROS  
DIRECTOR

NOTA: "EL ANEXO SE ENCUENTRA A DISPOSICIÓN DE LOS INTERESADOS EN LAS SEDE DEL ERSEP, SITO EN CALLE ROSARIO DE SANTA FE 238, CÓRDOBA, Y EN SU SITIO WEB: HTTP://ERSEP.CBA.GOV.AR."

**Resolución General N° 27**

Córdoba, 7 de Diciembre de 2011.

Ref. Expediente N°: 0521-036631/2011/R13

**Y VISTO:** Que obran en autos las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable, "Cooperativa de Trabajo Aguas Cuenca del Sol Ltda." por la cual solicita la recomposición de la tarifa, aduciendo incremento de costos.-

**Y CONSIDERANDO:**

Voto del Presidente Dr. Rody Wilson Guerreiro y de los Directores: Dr. Luis Guillermo Arias, Dr. Jorge Andrés Saravia y Dr. Roberto Antonio Andaluz:

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 -Carta del Ciudadano- dispone "El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que

se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)".-

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...); como así también (Art. 25, inc g):"Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores."

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560-C-1955- Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 -Ámbito de Aplicación- establece: "Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba" ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: "Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente "(...) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria".-

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 - Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación, y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios.-

Que en relación a lo anterior obra en autos la siguiente documental a saber: a) Copia certificada de la presentación efectuada por la prestadora Cooperativa de Trabajo Aguas Cuenca del Sol Ltda. , por la que solicita la recomposición de la tarifa, aduciendo incrementos de costos; b) Copia debidamente certificada de la Resolución ERSeP N° 2693/2011 del 17 de octubre de 2011, por la que se dispuso: "ARTÍCULO 1°: CONVÓCASE a Audiencia Pública, para el día martes 01 de noviembre de 2011, a los fines del tratamiento de la modificación de los cuadros tarifarios vigentes promovidas por las prestadoras del Servicio de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba: (...)7) Cooperativa de Trabajo Aguas Cuenca del Sol Ltda. (...); c) Copias debidamente certificadas del acta de cierre de la Audiencia Pública e Informe Final elaborado en los términos del artículo 16 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución N° 10/2007; d) Informe Técnico emitido por la Gerencia de Costos y Tarifas del ERSeP.-

Que a los fines de fundamentar el pedido luce agregada, tanto en el cuerpo principal (0521-036631/2011) como en el expediente de marras, documentación acompañada por los prestadores mencionados, entre la que se cuenta: a) solicitudes de revisión tarifaria; y b) información relativa a ingresos, costos e inversiones, y demás documentación requerida a los fines de la evaluación.-

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública "(...) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)".-

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General ERSeP. N° 10/2007; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP N° 2693/2011); Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, transcripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 16 del Reglamento General de Audiencias Públicas

aprobado por la referida Resolución General.

Que luego de analizado el informe emitido y la transcripción literal de la audiencia llevada a cabo, no se verifica que haya existido oposición alguna a la celebración de la misma o algún otro elemento que se deba ponderar.

Que además debe tenerse en cuenta, a mayor abundamiento y previo a analizar el pedido objeto del presente trámite, que en el expediente 0521-031463/2010/R3, Resolución Gral. 13/2010, se dispuso lo siguiente: "(...) Artículo 2º: INSTRÚYASE a la Gerencia de Agua y Saneamiento a los fines de que, en cumplimiento de lo previsto por el art. 25 inc. g de la ley 8835, efectúe el control y seguimiento de las obras a realizar sobre los bienes afectados al servicio de agua potable brindado por la Prestadora Cooperativa de Trabajo Aguas Cuencas del Sol Ltda., y de las inversiones a realizar."

Que en tal sentido, dicha resolución esta en un todo de acuerdo con la normativa que asigna a este Regulador la obligación de control sobre las obras que se ejecuten en bienes afectados a los servicios que entran en la órbita de su competencia, tal como lo especifica el citado art.25 de la ley 8835.

Que en cumplimiento de dicha obligación, a fs. 21/22 se produce y agrega informe técnico emitido por la Subgerencia de Agua y Saneamiento del ERSeP, el cual indica: "...las inversiones en obras, instalaciones y equipamiento para el año 2011, están siendo ejecutadas a un ritmo sostenido y permanente, habiéndose alcanzado al 30 de septiembre aproximadamente un 30% del autorizado en la tarifa aprobada por Resolución 13/2010 del 30 de noviembre." El mismo concluye: "4.1 Esta área Técnica, considera factible la continuidad de la asignación tarifaria para obras con asignación específica, con el objetivo de recaudar los montos necesarios para cumplir las metas propuestas por el plan de obras propuestas insertas en el expediente 0521-031463/2010."

Que del informe cuyas conclusiones se transcriben, se desprende que las obras están siendo realizadas por los prestadores conforme a los cronogramas oportunamente propuestos y requieren de mayor plazo para su finalización.

Que, por su parte a fs. 26/31, la Gerencia de Costos y Tarifas emite informe técnico, mediante el cual eleva la propuesta de modificación del cuadro tarifario vigente. El mismo, luego de exponer un cuadro con la estructura de costos y variaciones en cada rubro, indica que: "...el incremento de costos determinado para esta cooperativa alcanza el 27,50% para junio 2010 – agosto 2011."

Que por otro lado, expresa: "...en cuanto al incremento destinado a financiar inversiones autorizado en la Res. 13/2010, que representaba el 10,40% de la tarifa total, dicho porcentaje será mantenido hasta que los montos necesarios para cubrir las inversiones aprobadas por dicha resolución hayan sido recaudados."

Que además la Gerencia de Costos destaca que: "...en cuanto al incremento destinado a financiar inversiones autorizado por Resolución General ERSeP N° 13/2010, la Subgerencia de Agua y Saneamiento informa que las obras están siendo ejecutadas a un ritmo sostenido y permanente y que el porcentaje alcanzado representa un 30% del Plan de Obras autorizado. Ante esto concluye en la necesidad de continuar con la asignación tarifaria con el objetivo de recaudar los montos necesarios para cumplir con las metas propuestas en el plan de obras. Es dable observar, a partir del análisis de las actuaciones, que existe un incremento en los costos de las obras ya realizadas por la Prestadora, el que será oportunamente considerado."

Que el informe precitado concluye: "En base al estudio presentado, el valor de la tarifa media alcanzaría los \$46,60 (No incluye IVA ni tasa de regulación) considerando solamente los costos de operación, mantenimiento administración y comercialización. Esto daría como resultado el siguiente cuadro tarifario" (Cuadro de fs. 30). Luego agrega: "Esta Gerencia recomienda aplicar el incremento correspondiente a la evolución de costos operativos a partir del mes de enero del año 2012."

Que por ello, corresponde emitir el pertinente acto administrativo disponiendo:

"Artículo 1º: APRUÉBASE la modificación del cuadro tarifario correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable "Cooperativa de Trabajo Aguas Cuencas del Sol Ltda", conforme al anexo único que integra la presente.-

Artículo 2º: INSTRÚYASE a la Gerencia de Agua y Saneamiento a los fines de que, en cumplimiento de lo previsto por el art. 25 inc. g de la ley 8835, CONTINÚE con el control y seguimiento de las obras a realizar sobre los bienes afectados al servicio de agua potable brindado por la Prestadora Cooperativa de Trabajo Aguas Cuenca el Sol Ltda., y de las

inversiones a realizar.-

Artículo 3º: PROTOCOLÍCESE, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, hágase saber y dese copia".

Así votamos.

Voto de los Directores Cr. Alberto Luis Castagno y Dr. Juan Pablo Quinteros:

Vuelve a consideración de este Directorio el Expediente N° 0521-036631/2011/R13 por el cual se gestiona la solicitud de la Cooperativa de Trabajo Aguas Cuenca del Sol Ltda de una recomposición de la tarifa del servicio de agua del 40% en forma transitoria y a cuenta de la determinación definitiva.

La pretensión de la a Cooperativa de Trabajo Aguas Cuenca del Sol Ltda no aporta documentación contable básica incumpliendo lo establecido por los incs. c), d) y e) del art. 28 de la Ley N° 5350 de Procedimiento Administrativo (t.o Ley 6658).

A fs. 7/10 luce Resolución ERSeP N° 2693 por la que se convoca a Audiencia Pública a los fines del tratamiento de la modificación de los cuadros tarifarios vigentes promovidas, entre otras, por la Cooperativa arriba señalada.

A fs. 12/20 se incorpora informe final del art. 16 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución N° 10/2007.

En fjs. 23 el Gerente de costos y tarifas del ERSeP certifica que la información contenida en la planilla subsiguiente fue suministrada por la la Cooperativa de Trabajo Aguas Cuenca del Sol Ltda en forma digital.

Se introduce de fs.22 a 26 Informe Técnico elaborado por la Gerencia de Costos y Tarifas que se limita a conformar una estructura ponderada de costos "la estructura mencionada surge de datos provistos por la cooperativa en aquella oportunidad mediante las planillas de costos" sobre los que aplica en su mayoría una serie de índices publicados por INDEC para el período junio 2010-agosto 2011, concluyendo que el incremento de costos alcanza el 27,5% el para lapso de tiempo antes mencionado.

Por todas las razones y fundamentos invocados, nos oponemos a la aprobación de la modificación del cuadro tarifario correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable Cooperativa de Trabajo Aguas Cuenca del Sol Ltda.

Así votamos.

Que por todo ello, lo expuesto en el Informe Técnico de fs. 26/31; y el dictamen N° 458/2011 de la Unidad de Asesoramiento Legal en Agua y Saneamiento, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8535 – Carta del Ciudadano, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSeP) por mayoría (Voto de los Directores: Dr. Rody Wilson Guerreiro, Dr. Luis Guillermo Arias, Dr. Jorge Andrés Saravia y Dr. Roberto A. Andaluz):

**R E S U E L V E:**  
Artículo 1º: APRUÉBASE la modificación del cuadro tarifario correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable "Cooperativa de Trabajo Aguas Cuencas del Sol Ltda", conforme al anexo único que integra la presente.-

Artículo 2º: INSTRÚYASE a la Gerencia de Agua y Saneamiento a los fines de que, en cumplimiento de lo previsto por el art. 25 inc. g de la ley 8835, CONTINÚE con el control y seguimiento de las obras a realizar sobre los bienes afectados al servicio de agua potable brindado por la Prestadora Cooperativa de Trabajo Aguas Cuenca el Sol Ltda., y de las inversiones a realizar.-

Artículo 3º: PROTOCOLÍCESE, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, hágase saber y dese copia.-

**DR. RODY WILSON GUERREIRO**  
PRESIDENTE

**DR. LUIS GUILLERMO ARIAS**  
VICEPRESIDENTE

**DR. JORGE ANDRÉS SARAVIA**  
DIRECTOR

**CR. ALBERTO L. CASTAGNO**  
DIRECTOR

**DR. ROBERTO ANTONIO ANDALUZ**  
DIRECTOR

**DR. JUAN PABLO QUINTEROS**  
DIRECTOR

**RG N° 27/2011 - ANEXO ÚNICO**  
**CUADRO TARIFARIO**  
**COOPERATIVA DE TRABAJO AGUAS CUENCA DEL SOL LTDA.**

$$TN = [(TB * Z * K * 1) + (C * M)] * 1,15 * 1,30 * 1,1913 * 1,1244 * 1,4507 * 1,2750$$

<b>TN</b>	Tarifa Nueva
<b>TB</b>	Tasa Básica segun superficie del terreno, superficie edificada, categoría de
<b>Z</b>	Coefficiente Zonal
<b>M</b>	Tarifa Mínima asignada por código de servicio
<b>K</b>	Coefficiente de actualización
<b>C</b>	Coefficiente Corrector
<b>1</b>	Periodicidad de la facturación (mensual)
<b>1,15</b>	Incremento Resolución General ERSeP N° 12/2006
<b>1,3</b>	Incremento Resolución General ERSeP N° 09/2008
<b>1,1913</b>	Incremento Resolución General ERSeP N° 02/2009
<b>1,1244</b>	Incremento Resolución General ERSeP N° 01/2010
<b>1,4507</b>	Incremento Resolución General ERSeP N° 13/2010
<b>1,2750</b>	Incremento sugerido

Categoría	Clase	\$/m3 Exceso	\$/m3 Consumo
A		\$ 1,04	
B	I	\$ 1,45	
B	II	\$ 1,86	
B	III	\$ 3,79	
C	Ia		\$ 1,45
C	Ib		\$ 1,16
C	IIa		\$ 1,15
C	IIb		\$ 1,04

Los valores tarifarios no incluyen IVA ni tasa de Regulación.-

Valores tarifarios a aplicar a partir de enero de 2012.-

## Resolución General N° 16

Córdoba, 7 de Diciembre de 2011

Ref. Expte. N°: 0521-036631/2011/R2

**Y VISTO:** Que obran en autos las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la Federación de Cooperativas de Obras y Servicios Públicos y Sociales Ltda. de la Provincia de Córdoba, en nombre de la prestadora del Servicio de Agua Potable de la ciudad de Córdoba "Cooperativa de Obras, Servicios Públicos y Consumo de Barrio Patricios Ltda.", integrante de dicha Federación, por la cual solicita la revisión de la tarifa aduciendo incremento de costos.-

### Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente Dr. Rody Wilson Guerreiro y de los Directores: Dr. Luis Guillermo Arias, Dr. Jorge Andrés Saravia y Dr. Roberto Antonio Andaluz:

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano- dispone "El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)"-

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)"

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560-C-1955-Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 –Ámbito de Aplicación- establece: "Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba" ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: "Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente "(...) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria".-

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 – Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios

CONTINÚA EN PÁGINA 8

VIENE DE PÁGINA 7  
RESOLUCIÓN GENERAL N° 16

y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación, y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios.-

Que en relación a lo anterior obra en autos la siguiente documental a saber: a) Copia certificada de la presentación efectuada por la Federación de Cooperativas de Obras y Servicios Públicos Ltda. de la Provincia de Córdoba (FECOSEP Ltda.), en nombre de la Cooperativa de Obras, Servicios Públicos y Consumo de Barrio Patricios Ltda., por la que solicita la recomposición de la tarifa. b) Copia debidamente certificada de la Resolución ERSeP N° 2693 del 17 de octubre de 2011, por la que se dispuso: "ARTÍCULO 1º: CONVÓCASE a Audiencia Pública, para el día martes 01 de noviembre de 2011, a los fines del tratamiento de la modificación de los cuadros tarifarios vigentes promovidas por las prestadoras del Servicio de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba: (...) 12) Cooperativa de Obras, Servicios Públicos y Consumo Barrio Patricios (...); c) copias debidamente certificadas del acta de cierre de la Audiencia Pública e Informe Final elaborado en los términos del artículo 16 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución N° 10/2007; d) Informe Técnico emitido por la Gerencia de Costos y Tarifas del ERSeP.-

Que a los fines de fundamentar el pedido luce agregada, tanto en el cuerpo principal (0521-036631/2011) como en el expediente de marras, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitudes de revisión tarifaria; y b) información relativa a ingresos, costos e inversiones, y demás documentación requerida a los fines de la evaluación.-

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública "(...) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)".-

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General ERSeP. N° 10/2007; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP N° 2693/2011); Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, transcripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 16 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.-

Que luego de analizado el informe emitido y la transcripción literal de la audiencia llevada a cabo, no se verifica que haya existido oposición alguna a la celebración de la misma o algún otro elemento que se deba ponderar.

Que por su parte, a fs. 22/26, la Gerencia de Costos y Tarifas emite informe técnico, mediante el cual eleva la propuesta de modificación del cuadro tarifario vigente. Luego de exponer la estructura de costos y las variaciones de cada uno de los rubros, explica que "...el incremento de costos determinado para esta cooperativa alcanza el 29,77% para el junio 2010 - agosto 2011. Asimismo, esta Gerencia recomienda que, con el objetivo de generar los incentivos adecuados a los usuarios para la preservación del recurso, se agreguen nuevos escalones de consumo y se aplique sobre cada uno de ellos un incremento mayor al porcentaje recomendado."

Que el análisis realizado en el informe agregado ut supra es coincidente con la normativa aplicable, en particular con el Marco Regulatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba (Decreto 529/94), en cuanto contempla las obligaciones de los usuarios en su artículo 21, incisos a) a f) y concordantes, tendiendo a perseguir conductas que busquen resguardar el recurso hídrico.-

Que el mencionado informe, concluye que: "En base al estudio presentado en este informe, el cuadro tarifario de la Cooperativa de Servicios Públicos y Consumos Barrio Patricios Ltda. quedaría de la siguiente manera (No incluye IVA ni tasa de regulación)" (Cuadro de fs.26). Esta Gerencia recomienda aplicar el incremento correspondiente a la evolución de costos operativos a partir del mes de enero del año 2012."

Que por ello, corresponde emitir el pertinente acto administrativo

disponiendo:

"Artículo 1º: APRUEBASE la modificación del cuadro tarifario correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable de la ciudad de Córdoba Cooperativa de Obras, Servicios Públicos y Consumo Barrio Patricios Ltda; conforme al anexo único que integra la presente.-

Artículo 2º: PROTOCOLÍCESE, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, hágase saber y dese copia".

Así votamos.

Voto de los Directores Cr. Alberto Luis Castagno y Dr. Juan Pablo Quinteros:

Vuelve a consideración de este Directorio el Expediente N° 0521-036631/2011/R2 por el cual se gestiona la solicitud de la Federación de Cooperativas de Obras y Servicios Públicos y Sociales Ltda. de la Provincia de Córdoba a fin se inicie el proceso de revisión del cuadro tarifario de las siguientes Cooperativas integrantes de la Federación: Cooperativa de Obras, Servicios Públicos y Consumo Barrio Patricios Ltda, Cooperativa Barrio Parque San Vicente de Obras y Servicios Públicos Ltda., Cooperativa de Provisión de Agua Potable, Servicios Públicos, Créditos y Asistenciales Villa Coronel Olmedo, Cooperativa de Obras y Servicios Públicos, Consumo y Vivienda Villa Retiro Ltda. y Sociedad Cooperativa de Servicios Públicos Laprida Ltda.

La pretensión de la Federación de Cooperativas de Obras y Servicios Públicos y Sociales Ltda. de la Provincia de Córdoba más allá de carecer de fundamentación alguna y no aportar documentación contable básica, no establece el quantum requerido incumpliendo lo establecido por los incs. c), d) y e) del art. 28 de la Ley N° 5350 de Procedimiento Administrativo (t.o Ley 6658).

A fs. 4/7 luce Resolución ERSeP N° 2693 por la que se convoca a Audiencia Pública a los fines del tratamiento de la modificación de los cuadros tarifarios vigentes promovidas, entre otras, por las Cooperativas arriba señaladas.

A fs. 9/17 se incorpora informe final del art. 16 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución N° 10/2007.

En fs. 19 el Gerente de costos y tarifas del ERSeP certifica que la información contenida en la planilla subsiguiente fue suministrada por la cooperativa de Servicios Públicos y Consumos Barrio Patricios Ltda. en forma digital.

Se introduce de fs.22 a 26 Informe Técnico elaborado por la Gerencia de Costos y Tarifas que se limita a conformar una estructura ponderada de costos "la estructura mencionada surge de datos provistos por la cooperativa en aquella oportunidad mediante las planillas de costos" sobre los que aplica en su mayoría una serie de índices publicados por INDEC para el período junio 2010-agosto 2011, concluyendo que el incremento de costos alcanza el 29.77% el para lapso de tiempo antes mencionado. No se analizan los ingresos de la cooperativa bajo consideración ni el plan de inversiones previsto, desconociendo estos Directores la situación financiera real de la misma por lo que carecen de elementos para poder emitir opinión fundada al respecto. Asimismo la Gerencia recomienda que, con el objetivo de generar los incentivos adecuados a los usuarios para la preservación del recurso, se agreguen nuevos escalones de consumo y se aplique sobre cada uno de ellos un incremento mayor al porcentaje recomendado no constando ningún análisis de elasticidad precio de la demanda que respalde la recomendación.

Por todas las razones y fundamentos invocados, nos oponemos a la aprobación de la modificación del cuadro tarifario correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable de la Ciudad de Córdoba Cooperativa de Obras, Servicios Públicos y consumo barrio Patricios Ltda.

Así votamos.

Que por todo ello, lo expuesto en el Informe Técnico de fs. 22/26; y el dictamen N° 449/2011 de la Unidad de Asesoramiento Legal en Agua y Saneamiento, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8535 - Carta del Ciudadano, el **Directorio del Ente Regulatorio de los Servicios Públicos (ERSeP) por mayoría (Voto de los Directores: Dr. Rody Wilson Guerreiro, Dr. Luis Guillermo Arias, Dr. Jorge Andrés Saravia y Dr. Roberto A. Andaluz): R E S U E L V E:**

**Artículo 1º:** APRUEBASE la modificación del cuadro tarifario correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable de la ciudad de Córdoba Cooperativa de Obras, Servicios Públicos y Consumo Barrio Patricios Ltda; conforme al anexo único que integra la presente.-

**Artículo 2º:** PROTOCOLÍCESE, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, hágase saber y dese copia.-

DR. RODY WILSON GUERREIRO  
PRESIDENTE

DR. LUIS GUILLERMO ARIAS  
VICEPRESIDENTE

DR. JORGE ANDRÉS SARAVIA  
DIRECTOR

CR. ALBERTO L. CASTAGNO  
DIRECTOR

DR. ROBERTO ANTONIO ANDALUZ  
DIRECTOR

DR. JUAN PABLO QUINTEROS  
DIRECTOR

RG N° 16/2011 - ANEXO ÚNICO

CUADRO TARIFARIO

COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS Y CONSUMO DE BARRIO PATRICIOS LTDA.

	Clase A- Familiar c/medidor	Clase B- Familiar s/medidor	Clase C- comercial	Clase D- Industrial
Básica	\$ 30,95	\$ 46,66	\$ 46,66	\$ 46,66
Entre 21 m3 y 30 m3	\$ 1,70			
Entre 31 m3 y 40 m3	\$ 1,96		\$ 1,96	\$ 2,32
Entre 41 m3 y 50 m3	\$ 2,45	-	\$ 2,45	\$ 2,91
Más de 50m3	\$ 3,43	-	\$ 3,43	\$ 4,07

Los valores tarifarios no incluyen IVA ni tasa de Regulación.-  
Valores tarifarios a aplicarse a partir de Enero de 2012.-

## Resolución General N° 28

Córdoba, 7 de Diciembre de 2011

Ref. Expte. N°: 0521-036631/2011/R14

**Y VISTO:** Que obran en autos las presentes actuaciones vinculada con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable de las localidades de Dean Funes, Jaime Peter y Chuña de la Provincia de Córdoba, "Cooperativa de Trabajo COPASA Ltda." por la cual solicita la recomposición de la tarifa, aduciendo incremento de costos.-

### Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente Dr. Rody Wilson Guerreiro y de los Directores: Dr. Luis Guillermo Arias, Dr. Jorge Andrés Saravia y Dr. Roberto Antonio Andaluz:

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 -Carta del Ciudadano- dispone "El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)".-

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)"; como así también (Art. 25, inc g): "Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores."

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulatorio de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560-C-1955-Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 -Ámbito de Aplicación- establece: "Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba" ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: "Este Marco Regulatorio es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en



el Artículo 2. Rigen igualmente "(...) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulatorio continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria".-

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 -Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación, y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios.-

Que en relación a lo anterior obra en autos la siguiente documental a saber: a) Copia certificada de la presentación efectuada por la prestadora Cooperativa de Trabajo Copasa Ltda, por la que solicita la recomposición de la tarifa, aduciendo incremento de costos; b) Copia debidamente certificada de la Resolución ERSeP N° 2693/2011 del 17 de octubre de 2011, por la que se dispuso: "ARTÍCULO 1º: CONVÓCASE a Audiencia Pública, para el día martes 01 de noviembre de 2011, a los fines del tratamiento de la modificación de los cuadros tarifarios vigentes promovidas por las prestadoras del Servicio de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba: (...)4) Cooperativa de Trabajo COPASA Ltda. (...); c) Copias debidamente certificadas del acta de cierre de la Audiencia Pública e Informe Final elaborado en los términos del artículo 16 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución N° 10/2007; d) Informe Técnico emitido por la Gerencia de Costos y Tarifas del ERSeP.-

Que a los fines de fundamentar el pedido luce agregada, tanto en el cuerpo principal (0521-036631/2011) como en el expediente de marras, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitudes de revisión tarifaria; y b) información relativa a ingresos, costos e inversiones, y demás documentación requerida a los fines de la evaluación.-

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública "(...) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)".-

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General ERSeP. N° 10/2007; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP N° 2693/2011); Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, transcripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 16 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.-

Que luego de analizado el informe emitido y la transcripción literal de la audiencia llevada a cabo, no se verifica que haya existido oposición alguna a la celebración de la misma o algún otro elemento que se deba ponderar.

Que por su parte, a fs. 22/26, la Gerencia de Costos y Tarifas emite informe técnico, mediante el cual eleva la propuesta de modificación del cuadro tarifario vigente.-

Que el informe precitado, concluye que: "En base al estudio presentado, el valor de la tarifa media alcanzaría los \$42,50 considerando solamente los costos de operación, mantenimiento, administración y comercialización. De esta manera aplicando el incremento tarifario determinado en este informe, el cuadro tarifario de la Cooperativa de Trabajo Copasa Ltda. quedaría de la siguiente manera (No incluye IVA ni tasa de regulación)" (Cuadro de fs.26) Esta Gerencia recomienda aplicar el incremento correspondiente a la evolución de costos operativos a partir del mes de enero del año 2012".

Que por ello, corresponde emitir el pertinente acto administrativo disponiendo:

"Artículo 1º: APRUEBASE la modificación del cuadro tarifario correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable "Cooperativa de Trabajo Copasa Ltda"; conforme al anexo único que integra la presente.-

Artículo 2º: PROTOCOLÍCESE, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, hágase saber y dese copia".

Así votamos.

Voto de los Directores Cr. Alberto Luis Castagno y Dr. Juan Pablo Quinteros:

Vuelve a consideración de este Directorio el Expediente N° 0521-036631/2011/R14 por el cual se gestiona la solicitud de la Cooperativa de Trabajo COPASA Ltda. de un incremento tarifario del 25% invocando fuertes incrementos de precios que se produjeron en los principales insumos de producción, distribución y potabilización del agua.

La pretensión de la Cooperativa de Trabajo COOPASA Ltda. carece de fundamentación suficiente y no aporta documentación contable básica, esto queda de manifiesto cuando indica "Todos los datos requeridos por el Ente Regulatorio para justificar dicho incremento y cualquier aclaración o ampliación de la información que soliciten será remitida en forma inmediata con vuestro requerimiento". De esta manera incumple lo establecido por los incs. c), d) y e) del art. 28 de la Ley N° 5350 de Procedimiento Administrativo (t.o Ley 6658).

A fs. 4/7 luce Resolución ERSeP N° 2693 por la que se convoca a Audiencia Pública a los fines del tratamiento de la modificación de los cuadros tarifarios vigentes promovidas, entre otras, por la Cooperativa arriba señaladas.

A fs. 9/17 se incorpora informe final del art. 16 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución N° 10/2007.

En fs. 19 el Gerente de costos y tarifas del ERSeP certifica que la información contenida en la planilla subsiguiente fue suministrada por la Cooperativa de Trabajo COPASA Ltda. en forma digital.

Se introduce de fs.22 a 26 Informe Técnico elaborado por la Gerencia de Costos y Tarifas que se limita a conformar una estructura ponderada de costos "la estructura mencionada surge de datos provistos por la cooperativa en aquella oportunidad mediante las planillas de costos" sobre los que aplica en su mayoría una serie de índices publicados por INDEC para el período junio 2010-agosto 2011, concluyendo que el incremento de costos alcanza el 31,53% el para lapso de tiempo antes mencionado. No se analizan los ingresos de la cooperativa bajo consideración ni el plan de inversiones previsto, desconociendo estos Directores la situación financiera real de la misma por lo que carecen de elementos para poder emitir opinión fundada al respecto.

Por todas las razones y fundamentos invocados, nos oponemos a la aprobación de la modificación del cuadro tarifario correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable Cooperativa de Trabajo COPASA Ltda.

Así votamos.

Que por todo ello, lo expuesto en el Informe Técnico de fs. 22/26; y el dictamen N° 448/2011 de la Unidad de Asesoramiento Legal en Agua y Saneamiento, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley N° 8535 - Carta del Ciudadano, el Directorio del Ente Regulatorio de los Servicios Públicos (ERSeP) por mayoría (Voto de los Directores: Dr. Rody Wilson Guerreiro, Dr. Luis Guillermo Arias, Dr. Jorge Andrés Saravia y Dr. Roberto A. Andaluz): **R E S U E L V E:**

Artículo 1º: APRUEBASE la modificación del cuadro tarifario correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable "Cooperativa de Trabajo Copasa Ltda"; conforme al anexo único que integra la presente.-

Artículo 2º: PROTOCOLÍCESE, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, hágase saber y dese copia.-

DR. RODY WILSON GUERREIRO  
PRESIDENTE

DR. LUIS GUILLERMO ARIAS  
VICEPRESIDENTE

DR. JORGE ANDRÉS SARAVIA  
DIRECTOR

CR. ALBERTO L. CASTAGNO  
DIRECTOR

DR. ROBERTO ANTONIO ANDALUZ  
DIRECTOR

DR. JUAN PABLO QUINTEROS  
DIRECTOR

**RG N° 28/2011 - ANEXO ÚNICO  
CUADRO TARIFARIO  
COOPERATIVA DE TRABAJO COPASA LTDA.**

$$TN = [(TB * Z * K * 1) + (C * M)] * 1,15 * 1,30 * 1,1913 * 1,1559 * 1,2479 * 1,3153$$

Letra	Descripción
TN	Tarifa Nueva
TB	Tasa Básica según superficie del terreno, superficie edificada, categoría de edificación, antigüedad y código de servicio
Z	Coefficiente Zonal
M	Tarifa Mínima asignada por código de servicio
K	Coefficiente de actualización
C	Coefficiente Corrector
1	Periodicidad de la facturación (mensual)
1,15	Incremento Resolución General ERSeP N° 12/2006
1,3	Incremento Resolución General ERSeP N° 09/2008
1,1913	Incremento Resolución General ERSeP N° 02/2009
1,1559	Incremento Resolución General ERSeP N° 01/2010
1,2479	Incremento Resolución General ERSeP N° 24/2010
1,3153	Incremento Sugerido

Categoría	Clase	\$/m3 Exceso	\$/m3 Consumo
A		\$ 0,95	
B	I	\$ 1,32	
B	II	\$ 1,70	
B	III	\$ 3,46	
C	Ia		\$ 1,32
C	Ib		\$ 1,06
C	Ila		\$ 1,05
C	Ilb		\$ 0,95

Los valores tarifarios no incluyen IVA ni tasa de Regulación.-  
Valores tarifarios a aplicarse a partir de Enero de 2012.-

## RESOLUCIONES SINTETIZADAS

### MINISTERIO DE FINANZAS SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

RESOLUCION N° 000047 - 28/09/2011 - HACER uso de la opción de prórroga prevista en el Artículo 28 del Pliego de Condiciones Generales que rigiera la Licitación N° 24/09 y en el Artículo 2º de la Resolución N° 069/09 de esta Secretaría, con la firma "MEDITERRÁNEA CLEAN S.R.L.", por el servicio integral de limpieza destinado al inmueble que ocupa la Delegación de la Dirección de Catastro, sito en calle Alvear N° 393 de la Ciudad de Cruz del Eje de esta Provincia, a partir del día 1º de octubre de 2011 y por el término de dos (2) años, al precio mensual de \$ 1.891.-, estando dicha firma inscrita en el Registro Oficial de Proveedores y Contratistas del Estado bajo el N° 6136 e Ingresos Brutos al N° 270-33196-3. S/ expediente N° 0033-061938/2011.-

RESOLUCION N° 000054 - 03/11/2011 - MODIFICAR el Artículo 2º de la Resolución N° 048/11 de esta Secretaría, donde dice: "...Programa 155-001..."; debe decir: "...Programa 153-001...". S/ expediente N° 0027-045341/2011.

### MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

RESOLUCION N° 119. 12/10/2011. Según Expediente N° 0045-013965/07/A24. APROBAR el Acta Acuerdo de la cuarta Redeterminación de Precio por Reconocimiento de Variación de Costos, por trabajos faltantes de ejecutar en la obra: "PAVIMENTACIÓN RUTA PROVINCIAL N° 26 Y ACCESOS A PINCEN E ITALO - TRAMO: PINCEN - ITALO - DEPARTAMENTO: GENERAL ROCA", por la suma de PESOS UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 1.430.144,64), suscripta con fecha 15 de junio de 2011, entre el Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad, Ingeniero Civil Guillermo ELORZA, por una parte, y los Representantes de la Empresa CONSTRUCTORA DEL CENTRO S.A. - INGENIERO DAVID SESTOPAL - U.T.E., Ingeniero Darío Marco SESTOPAL, y señor Samuel A. ARRIETE, contratista de la obra, por la otra, que como Anexo I, compuesto de SEIS (6) fojas, integra la presente Resolución.

RESOLUCION N° 120. 13/10/2011. Según Expediente N° 0045-014979/09/A3. APROBAR el Acta Acuerdo de Redeterminación de Precio por Reconocimiento de Variación de Costos, por trabajos faltantes de ejecutar en la obra: "PUENTE SOBRE RÍO PINTO EN SAN PELLEGRINO - DEPARTAMENTO: TOTORAL", por la suma de PESOS CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO CON DIECIOCHO CENTAVOS (\$ 196.788,18), suscripta con fecha 27 de junio de 2011, entre el Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad, Ingeniero Civil Guillermo ELORZA, por una parte, y el Presidente de la empresa O Y P S.A. EMPRESA CONSTRUCTORA, señor Juan Manuel MENSEGUEZ, contratista de la obra, por la otra, que como Anexo I, compuesto de OCHO (8) fojas, integra la presente Resolución.

RESOLUCION N° 121. 13/10/2011. Según Expediente N° 0045-014290/08/A52783. APROBAR el Acta Acuerdo de la primera y segunda Redeterminación de Precio por Reconocimiento de Variación de Costos, por trabajos faltantes de ejecutar en la obra: "PUENTE SOBRE EL RÍO CHOCANCHARAVA (RÍO CUARTO) PROXIMO A VILLA REDUCCIÓN - DEPARTAMENTO: JUÁREZ CELMAN - PROVINCIA DE CÓRDOBA", por la suma de PESOS UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO CON CINCO CENTAVOS (\$ 1.142.438,05), suscripta con fecha 30 de noviembre de 2010, entre el Presidente de la Dirección Provincial de Vialidad, Ingeniero Civil Guillermo ELORZA, por una parte, y el Apoderado de la Empresa PASCHINI CONSTRUCCIONES S.R.L., Ingeniero Raúl ENCABO, contratista de la obra, por la otra, que como Anexo I, compuesto de OCHO (8) fojas, integra la presente Resolución.